

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Tulio E. Paramo

Ddo: German Perea

Sustanciación No. 1342  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00353-00  
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

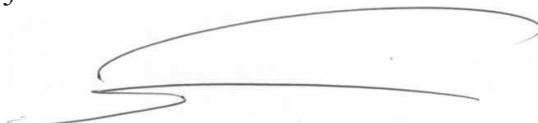
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Igualmente se hace preciso ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre del demandante señor TULIO ENRIQUE PARAMO SANCHEZ, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del demandante TULIO ENRIQUE PARAMO SANCHEZ hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Martha Becerra

Ddo: Alexander Bejarano

Sustanciación No. 1339  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00368-00  
Coloca Conocimiento

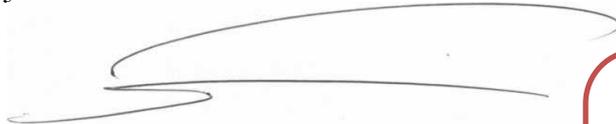
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega de títulos judiciales, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal del banco no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 195 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Carlos Oliveros  
Ddo: Mauricio Muñoz

Sustanciación No. 1346  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00538-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

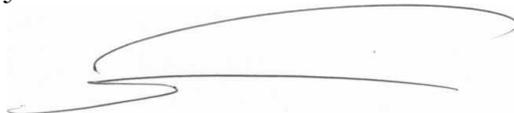
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del señor CARLOS ARMANDO OLIVEROS.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_\_15\_\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole el día de hoy el apoderado judicial solicitante Dr **DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA** solicita de aplazamiento de audiencia, programada para el día 14 de noviembre de 2023, hora 10:00 AM.-, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Noviembre 14 e 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 28589  
Interrogatorio de Parte – Prueba Anticipada  
Rad. 2019-00024-00  
Fija Nueva Fecha Reprogramada

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Yumbo Valle, Noviembre Catorce de dos mil veintitrés .

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte solicitante Dr. **DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA** en la presente solicitud Extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE adelantado por el señor **OSCAR GUTIERREZ MONTOYA** solicita el aplazamiento de audiencia, programada para el día 14 de noviembre de 2023, hora 10:00 AM .en el cual el señor **JHON JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ** deberá absolver el interrogatorio presentado en sobre cerrado adjunto al tramite y como quiera que lo solicitado es pertinente es por lo que, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE señalada para el día de hoy Noviembre 14 de 2023, en razón a lo solicitado por el apoderado de la parte solicitante .-

**SEGUNDO:** fijar nueva fecha, para la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE para el **7 de Diciembre de 2023, a las 3:00 p.m.** que deberá ser absuelto por el señor **JHON JAIRO SANCHEZ RODRIFGUEZ**

**TERCERO** Notificar personalmente al absolvente del contenido de este proveído conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, y o en concordancia con lo señalado en el Artículo 8 de la Ley 2213 establece

**NOTIFIQUESE.**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **\_195\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. NOVIEMBRE 15 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPI  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Coop. Fervicoop

Ddo: Patricia Abadia

Sustanciación No. 1340  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00138-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

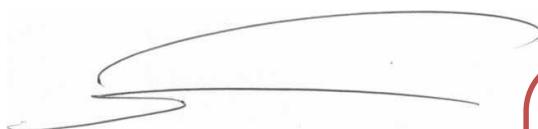
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman

Ddo: Hendur Mesa

Sustanciación No. 1343  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00022-00  
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Igualmente se hace preciso ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre del demandante señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del demandante EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_195\_**: de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_\_15\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2952  
Hipotecario  
Rad. 2020-00340-00  
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

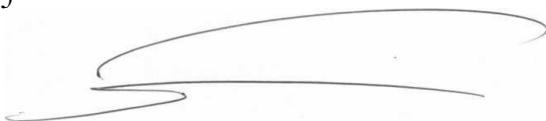
**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_195\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_15\_ DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Joaquin Gaviria

Ddo: Edim Muriel

Sustanciación No. 1339  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00046-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

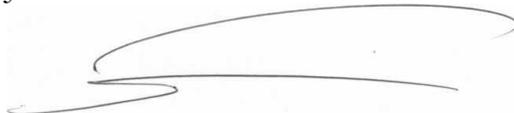
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del señor EDIM JARVI MURIEL RUANO.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2845.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021- 00182-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** antes **"COOTRAIPI"** quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **CARLOS SANDOVAL MONTERO, ELCY ESTEFANNY PATIÑO SANDOVAL, JHON EDINSON PATIÑO SANDOVAL.** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero Por la suma de **\$276.694,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586**, Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Octubre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, Por la suma de **\$276.694,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586.**, Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Noviembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, Por la suma de **\$276.694,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586**, Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Diciembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, por la suma de **\$276.694,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586**, Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Enero de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, por la suma de **\$276.694,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586**, Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Febrero de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, por la suma de **\$276.694,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586.** Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Marzo de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, Por la suma de **\$276.694,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586.**, Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Abril de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, Por la suma de **\$1.310.793.,oo**, por concepto de saldo Insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **16080000586**, Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación; así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **CARLOS SANDOVAL MONTERO, ELCY ESTEFANNY PATIÑO SANDOVAL, JHON EDINSON PATIÑO SANDOVAL.**, se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

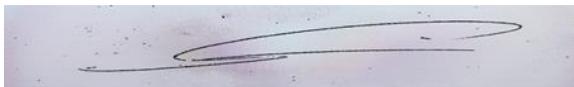
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$450.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

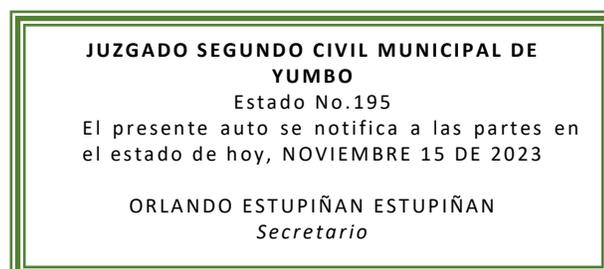
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Alexander xCastaño

Ddo: Deivis Montoya

Sustanciación No. 1329  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00167-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

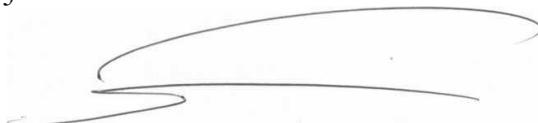
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Igualmente se hace preciso ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre del demandante señor ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del demandante ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

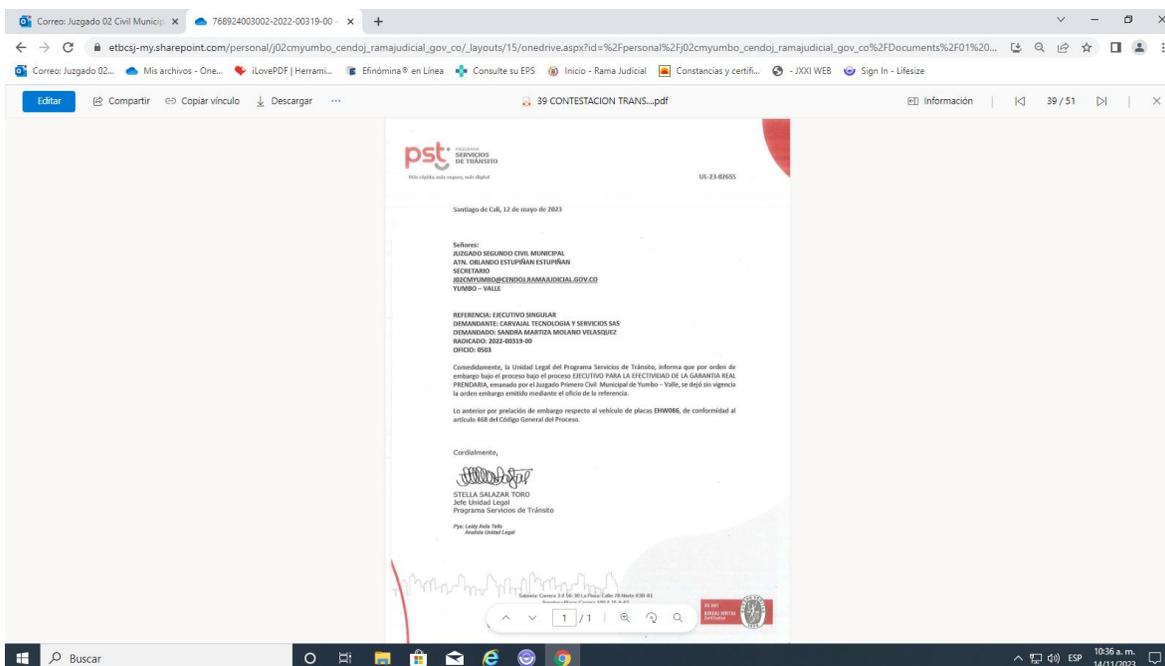
Dte: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.  
Ddo: Sandra Molano

Sustanciación No. 1344  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00319-00  
Coloca Conocimiento

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede respecto del decomiso del vehículo de placas EHW-086, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, por lo cual es improcedente ordenar el decomiso del citado automotor dentro de la presente demanda.



Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

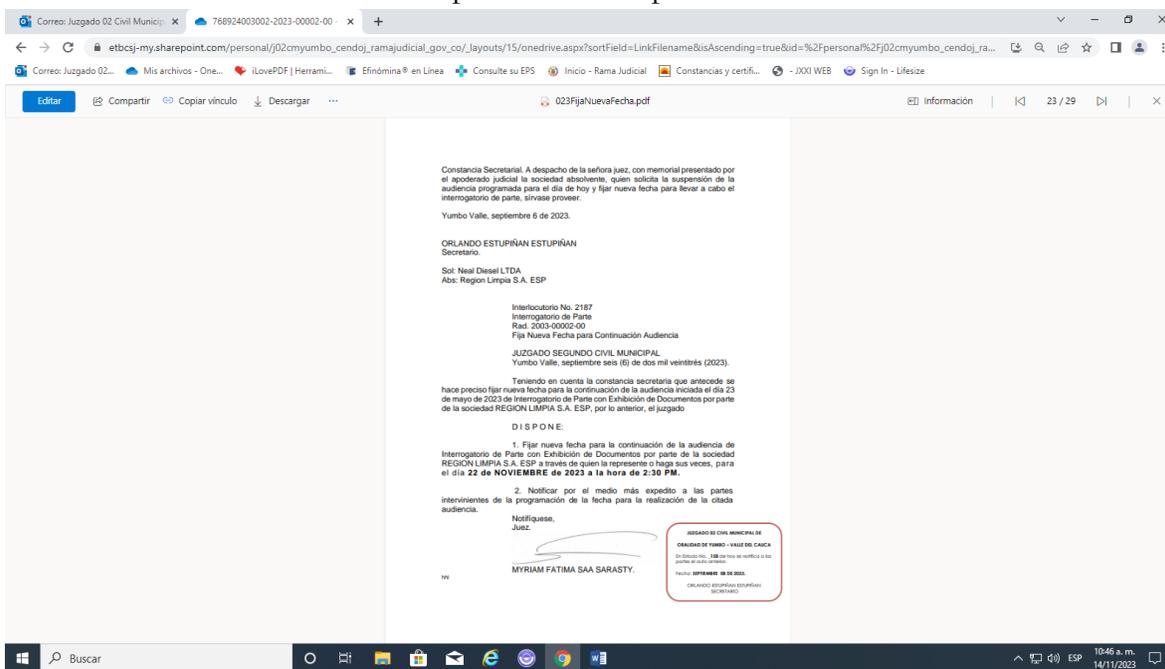
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G  
Secretario.

Sol: Neal Diesel LTDA  
Ddo: Region Limpia S.A. ESP

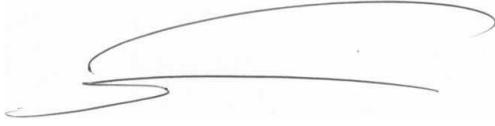
Sustanciación No. 1345  
Prueba Extraprocesal  
Rad. 2023-00002-00  
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto a lo dispuesto por el juzgado en el auto No. 2187 de fecha 6 de septiembre de 2023, por medio del cual se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte para el día 22 de noviembre de 2023 a la hora de las 2:30 PM, dicha providencia fue notificada mediante estados electrónicos el día 8 de septiembre de la presente anualidad.



Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2849.-  
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.-  
Radicación No. 2023 – 00201-  
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, demando ejecutivamente a **DIEGO FERNANDO PASCUASA MONTENEGRO** con el fin de obtener el pago del Canon de Arrendamiento del mes de NOVIEMBRE del 2.022, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$634.700,00. Por la Cuota de Administración de mes de NOVIEMBRE DEL 2.022, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (165.300,00). Por el Canon de Arrendamiento del mes de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$634.700,00), Por la Cuota de Administración de mes de DICIEMBRE DEL 2.022, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (165.300,00). Por el Canon de Arrendamiento del mes de ENERO del 2.023, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$634.700,00). Por la Cuota de Administración de mes de ENERO del 2.023, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (165.300,00). Por el Canon de Arrendamiento del mes de FEBRERO del 2.023, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$634.700,00). Por la Cuota de Administración de mes de FEBRERO del 2.023, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (165.300,00). e igualmente por las costas y gastos del proceso.-

Mediante proveído se libró mandamiento de pago, por las sumas mencionadas, y se ordenó notificar al demandado **DIEGO FERNANDO PASCUASA MONTENEGRO**, librándosele las comunicaciones la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones., sin proponer excepción alguna.

Para resolver el presente asunto se considera. Dentro del presente caso allegó un estado de cuenta como título base de recaudo, De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

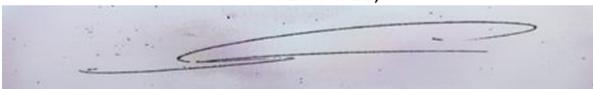
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 200.000.00 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 15 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Interlocutorio Nro. 2846.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2023– 00335-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

**LUIS ALFONSO IZQUIERDO** quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **WILMAN ARAGÓN LÓPEZ, MARLEN OROZCO VICUÑA, y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO,** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero **por la suma de \$20.000.000,** por concepto de CAPITAL adeudado en Título valor\_pagaré suscrito el día 31 de marzo de 2020., Por los intereses de plazo, a la tasa permitida por la ley desde el día 24 de abril de 2020 hasta el día 04 de mayo de 2023, conforme a lo pactado en el numeral segundo del pagaré No. 0001; así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **WILMAN ARAGÓN LÓPEZ, MARLEN OROZCO VICUÑA, y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO,** ., se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Mercallantas S.A.S.

Ddo: Van de Leur TRading

Sustanciación No. 1347  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00482-00  
Entrega Título

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

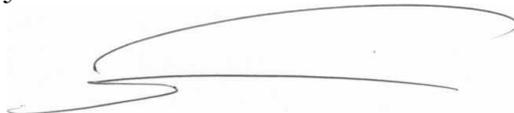
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la sociedad demandada VAN DE LEUR TRADING S.A.S.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_\_15\_\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2848  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2023- 00653-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

**COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C** quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT**, con el fin de obtener el pago total de \$29.441.009,00 por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 25444615, de conformidad con lo estipulado en el crédito Nro. 772023133862; Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 19 de Mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.195</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,NOVIEMBRE 15 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Martha Becerra

Ddo: Alexander Bejarano

Sustanciación No. 1341  
Aprension y Entrega del Bien Dado en Garantía  
Rad. 2023-00661-00  
Coloca Conocimiento

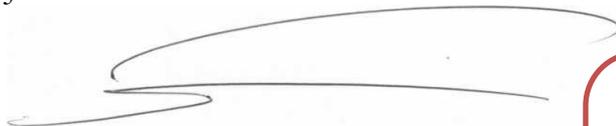
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede respecto del decomiso del automotor dado en garantía, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_\_15\_\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2847.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2023– 00726-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO DE OCCIDENTE. quien actúa a través de apoderada demandando ejecutivamente a **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ**. con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero Por la suma de \$65.513.680,00 por concepto de capital total de las obligaciones con No. 00130188691 bajo la modalidad de “préstamo personal”, No. 4899254782840556 bajo la modalidad de “tarjeta visa clásica corte 1” y No. 5162820091230650 bajo la modalidad de “tarjeta gold mastercard unic”., Por la suma de \$4.891.688,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 15 de abril de 2023 y el 05 de agosto de 2023. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 06 DE AGOSTO DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

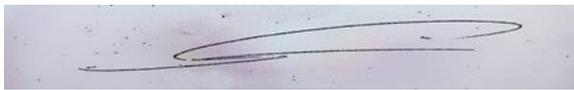
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$3.500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

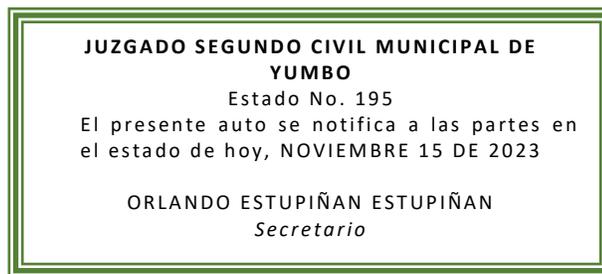
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.  
Srio.

Dte: Ximena Obando  
Ddo: Brayan Garcia

Interlocutorio No. 2953  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 76-892-40-03-002 2023-00729-00  
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés  
(2023).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 2456 de 3 de octubre de 2023 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

No se indicó con claridad para los años 2017 al 2023 el incremento por cada cuota, especificando mes a mes, el valor del aumento para cada cuota y su correspondiente año.

En cuanto establecer los intereses de mora a cobrar, se tiene que en el escrito de subsanación señala que debe ser cobrados y liquidados a la tasa máxima de 39.20% y también señala que se deben liquidar al 6% efectivo anual, situación esta contradictoria como quiera que solo se deben liquidar dichos intereses teniendo como base un solo porcentaje y no como lo señala la demandante.

Igualmente, no se da cumplimiento al numeral 5° respecto de establecer la cuantía de la demanda conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., ya que solo menciona que las pretensiones no supera los 40 SMLMV, pero no establece el valor de la misma.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

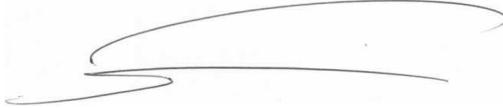
#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud extraprocesal por cuanto no fue subsanada en debida forma.

2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.  
La Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2840 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00858 - 00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **BERTHA LUCIA MORENO DE AVILA,** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) **BERTHA LUCIA MORENO DE AVILA** identificado(a) con la C.C 31.132.614

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **BERTHA LUCIA MORENO DE AVILA** identificado(a) con la C.C 31.132.614 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 302 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

<b>CAPITAL (CRÉDITO)</b>	\$8.000.000,00			
<b>INTERÉS MENSUAL</b>	2,00%			
<b>PLAZO (MENSUAL)</b>	12			
<b>CUOTA MENSUAL</b>	\$756.477			
<b>MONTÓ TOTAL A PAGAR</b>	\$9.077.721,28			
<b>MONTÓ INTERESES APLICADOS</b>	\$1.077.721,28			

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré No. 302 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como **domicilio principal ni sucursal** de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 15 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:  
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2841 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00862 - 00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **GERMAIN GALVIS FERNANDEZ,** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (a) señor(a) **GERMAIN GALVIS FERNANDEZ** identificado(a) con la C.C 1526.498

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **GERMAIN GALVIS FERNANDEZ** identificado(a) con la C.C 1526.498 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 297 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

CAPITAL (CRÉDITO)	\$6.000.000,00			
INTERÉS MENSUAL	2,00%			
PLAZO (MENSUAL)	12			
CUOTA MENSUAL	\$567.358			
MONTÓ TOTAL A PAGAR	\$6.808.290,96			
MONTÓ INTERESES APLICADOS	\$808.290,96			

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré No. 297 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como **domicilio principal ni sucursal** de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 15 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2842 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00865-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Yumbo, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **JOSE REMIGIO ORTEGA** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) **JOSE REMIGIO ORTEGA** identificado(a) con la C.C 16.240.100

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **JOSE REMIGIO ORTEGA** identificado(a) con la C.C 16.240.100 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 520 de fecha 16 DE MARZO DEL 2023, cuyo plan de pagos es el siguiente:

<b>CAPITAL (CRÉDITO)</b>	\$5.000.000,00			
<b>INTERÉS MENSUAL</b>	2,00%			
<b>PLAZO (MENSUAL)</b>	12			
<b>CUOTA MENSUAL</b>	\$472.798			
<b>MONTO TOTAL A PAGAR</b>	\$5.673.575,80			
<b>MONTO INTERESES APLICADOS</b>	\$673.575,80			

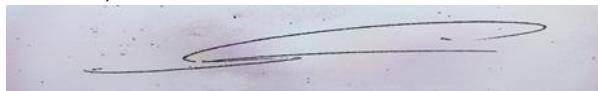
Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.** que indica en el pagaré No. 520 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 15 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2843 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00866-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **RICARDO LEON RADA PEREIRA** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) **RICARDO LEON RADA PEREIRA** identificado(a) con la C.C 7.431.664

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **RICARDO LEON RADA PEREIRA** identificado(a) con la C.C 7.431.664 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 299 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

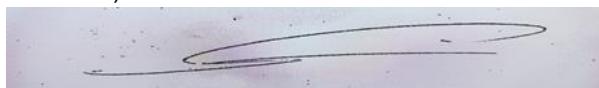
CAPITAL (CRÉDITO)	\$5.000.000,00				
INTERÉS MENSUAL	2,00%				
PLAZO (MENSUAL)	12				
CUOTA MENSUAL	\$472.798				
MONTÓ TOTAL A PAGAR	\$5.673.575,80				
MONTÓ INTERESES APLICADOS	\$673.575,80				

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré No. 299 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 195</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 15 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2844 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00867-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Catorce de Dos Mil Veintitrés. -

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) **LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ** identificado(a) con la C.C 31.874.651

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ** identificado(a) con la C.C 31.874.651 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 300 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

<b>CAPITAL (CRÉDITO)</b>	\$5.000.000,00			
<b>INTERÉS MENSUAL</b>	2,00%			
<b>PLAZO (MENSUAL)</b>	12			
<b>CUOTA MENSUAL</b>	\$472.798			
<b>MONTÓ TOTAL A PAGAR</b>	\$5.673.575,80			
<b>MONTÓ INTERESES APLICADOS</b>	\$673.575,80			

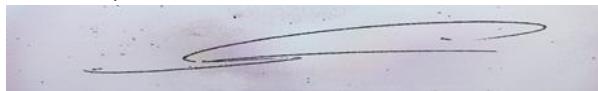
Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré No. 300 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 195

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
NOVIEMBRE 15 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@